## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ. N° 001-2023 CESIÓN MSUR REGIÓN DE MAGALLANES ARTESANAL (PUNTA ARENAS) INDUSTRIAL (EMDEPES S.A.)

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, 20 DE ENERO DE 2023.

R. EX. Nº 001

VISTO: Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes al área PUNTA ARENAS y por el armador industrial EMDEPES S.A.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 001–2023, de fecha 20 de enero de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 741 de 2011, Nº 459, Nº 516 y Nº 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2227 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una Licencia Transable de Pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., y las Resoluciones Exentas Nº 2790 de 2020, Nº 2770 y Nº 2851, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de Licencia Transable de Pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que 25 armadores artesanales, pertenecientes al área PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente han solicitado acogerse a la

de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 339.204,0 kilogramos de Merluza del Sur, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2790 de 2020 y N° 2770 de 2022, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial EMDEPES S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 339.204,0 kilogramos de Merluza del Sur provenientes de armadores artesanales pertenecientes al área PUNTA ARENAS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMDEPES S.A., R.U.T. Nº 85.697.000-0, con domicilio en Avenida Independencia 865 2º piso, Punta Arenas, titular de Licencia Transable de Pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese 339.204,0 kilogramos de Meluza del Sur de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 2770 de 2022, de esta Subsecretaría, a los armadores pertenecientes al área PUNTA ARENAS, según se detalla:

ĀREA	EMBARCACIÓN	MATRĪCULA	SALDO INFORMADO	KILOGRAMOS	
			SERNAPESCA (KG)	A CEDER	
PUNTA ARENAS	ALBATROS II	PAR-1572	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	AMANECER	PAR-1444	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	BELL II	PAR-2175	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	BERNARDITA I	PAR-424	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	BORIS	PAR-889	13.571,0	13.500,0	
PUNTA ARENAS	CARANCO	PAR-887	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	CAUTIN	PAR-1385	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	CECILIA II	PAR-9	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	CHINGAO II	PAR-2319	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	COBRA	PAR-1537	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	CORCOVADO II	PAR-2104	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	CORRAL	PAR-910	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	DAMAR II	PAR-1677	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	DANIELA IV	PAR-2427	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	IGNACIO I	PAR-2467	13.571,0	13.571,0	

PUNTA ARENAS	EL BACAN	PAR-1497	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	EL TATA	NAT-897	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	KAHORY	PAR-2402	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	LONCOYEN	PAR-617	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	NATIVA	PAR-1875	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	SAN SEBASTIAN XVI	PAR-1357	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	SANTA VALENTINA	NAT-943	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	TIBURON	PAR-2453	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	TOPACIO	PAR-1428	13.571,0	13.571,0	
PUNTA ARENAS	YOVI	PAR-2106	13.571,0	13.571,0	
			TOTAL GENERAL	339.204,0	

4.- Increméntese en 339.204,0 kilogramos de Meluza del Sur la cuota de Merluza del sur correspondiente a EMDEPES S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ĀREA	EMBARCACIÓN	MATRĪCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
PUNTA ARENAS	ALBATROS II	PAR-1572	ALFREDO CARTES PACHECO	11.138.428	2	55928
PUNTA ARENAS	ALBATROS II	PAR-1572	JAIME ANTILLANCA CHATRE	12.163.814	2	89795
PUNTA ARENAS	AMANECER	PAR-1444	LUIS HUMBERTO CIFUENTES ROJAS	9.310.576	1	55538
PUNTA ARENAS	AMANECER	PAR-1444	APOLINAR MOHENA OJEDA	7.635.630	0	974539
PUNTA ARENAS	BELL II	PAR-2175	EDGARDO COSME ORMEÑO	10.878.774	0	89504
PUNTA ARENAS	BELL II	PAR-2175	DANIEL COSME CADIN	18.903.844	5	210695
PUNTA ARENAS	BERNARDITA I	PAR-424	JOSE JERONIMO SOTO ALMONACID	5.234.566	9	54817
PUNTA ARENAS	BERNARDITA I	PAR-424	JOSE ORLANDO SOTO ALMONACID	6.419.640	5	83433
PUNTA ARENAS	BERNARDITA I	PAR-424	JOSE VICENTE SOTO BARRIA	12.716.786	9	54818
PUNTA ARENAS	BORIS	PAR-889	ROBERTO RECABAL VERA	6.984.485	5	54872
PUNTA ARENAS	CARANCO	PAR-887	JOSE SEGUEL MARIPAN	16.084.442	6	941450
PUNTA ARENAS	CARANCO	PAR-887	JORGE BUSTOS LONCOMILLA	12.165.025	8	89892
PUNTA ARENAS	CARANCO	PAR-887	ANSELMO MALDONADO PAREDES	12.430.753	8	958638
PUNTA ARENAS	CAUTIN	PAR-1385	EDGARDO COSME ORMEÑO	10.878.774	0	89504
PUNTA ARENAS	CAUTIN	PAR-1385	MARCOS ANTONIO COSME CADIN	18.616.291	9	210696
PUNTA ARENAS	CECILIA II	PAR-9	JUAN PEREZ PEÑA	10.210.780	2	56225
PUNTA ARENAS	CECILIA II	PAR-9	MANUEL GONZALEZ GUICHAMAN	15.291.603	5	948267
PUNTA ARENAS	CHINGAO II	PAR-2319	FRANCISCO ALVARADO TALMA	9.554.747	8	55035
PUNTA ARENAS	CHINGAO II	PAR-2319	ALBERTO ALEXIS OYARZO ZUÑIGA	10.478.232	9	55226
PUNTA ARENAS	COBRA	PAR-1537	MARCOS ESPINOZA PACHECO	10.635.099	К	55910
PUNTA ARENAS	COBRA	PAR-1537	JAIRZINHO HERNANDEZ BARRAZA	14.513.636	9	904273
PUNTA ARENAS	CORCOVADO II	PAR-2104	EDGARDO COSME ORMEÑO	10.878.774	0	89504
PUNTA ARENAS	CORCOVADO II	PAR-2104	MARCOS ANTONIO COSME CADIN	18.616.291	9	210696
PUNTA ARENAS	CORCOVADO II	PAR-2104	LUIS LEAL MATUS	8.685.804	5	89688
PUNTA ARENAS	CORRAL	PAR-910	FERNANDO PAZ MAYORGA	8.773.657	1	55297

PUNTA ARENAS	CORRAL	PAR-910	GILBERTO PAZ MAYORGA	7.580.919	0	904440
PUNTA ARENAS	DAMAR II	PAR-1677	MARIO ARGEL CARDENAS	15.905.745	3	941978
PUNTA ARENAS	DAMAR II	PAR-1677	JOSE SALDIVIA MILLAPEL	9.189.778	4	925492
PUNTA ARENAS	DANIELA IV	PAR-2427	JOSE LEPICHEO VASQUEZ	11.545.609	1	56244
PUNTA ARENAS	DANIELA IV	PAR-2427	PABLO PONCE ANDRADE	9.156.696	6	89449
PUNTA ARENAS	IGNACIO I	PAR-2467	JUAN COLHUAN PEREZ	9.164.030	9	54433
PUNTA ARENAS	IGNACIO I	PAR-2467	LUIS AGUILAR BARRAZA	9.807.140	7	55962
PUNTA ARENAS	EL BACAN	PAR-1497	DANIEL COSME CADIN	18.903.844	5	210695
PUNTA ARENAS	EL BACAN	PAR-1497	JAIME COSME ORMEÑO	9.871.831	1	54424
PUNTA ARENAS	EL TATA	NAT-897	JOSE CARDENAS MALDONADO	9.758.222	K	83306
PUNTA ARENAS	EL TATA	NAT-897	JAIME COSME ORMEÑO	9.871.831	1	54424
PUNTA ARENAS	KAHORY	PAR-2402	NESTOR ITURRA ALBORNOZ	11.410.559	7	55826
PUNTA ARENAS	KAHORY	PAR-2402	RENE LAVADOS VERA	10.394.194	6	945294
PUNTA ARENAS	LONCOYEN	PAR-617	ANSELMO MALDONADO PAREDES	12.430.753	8	958638
PUNTA ARENAS	NATIVA	PAR-1875	JOSE LISER SOTO VELASQUEZ	9.915.345	8	55898
PUNTA ARENAS	NATIVA	PAR-1875	FRANCO SOTO NAHUELHUAIQUE	18.550.318	6	222563
PUNTA ARENAS	SAN SEBASTIAN XVI	PAR-1357	FRANCISCO ALVARADO TALMA	9.554.747	8	55035
PUNTA ARENAS	SAN SEBASTIAN XVI	PAR-1357	ALBERTO ALEXIS OYARZO ZUÑIGA	10.478.232	9	55226
PUNTA ARENAS	SANTA VALENTINA	NAT-943	JOSE RAUL HUINAO VARGAS	12.762.011	3	54419
PUNTA ARENAS	SANTA VALENTINA	NAT-943	RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ	13.527.906	4	922428
PUNTA ARENAS	TIBURON	PAR-2453	JORGE MARILICAN COLHUANTE	10.623.565	1	55119
PUNTA ARENAS	TIBURON	PAR-2453	JORGE MARILICAN ALMONACID	19.989.020	4	229962
PUNTA ARENAS	TIBURON	PAR-2453	OSCAR ALMONACID CARDENAS	15.874.061	3	948084
PUNTA ARENAS	TIBURON	PAR-2453	FELIPE MARILICAN ALMONACID	18.209.025	5	202421
PUNTA ARENAS	TOPACIO	PAR-1428	SIGIFREDO COSME ORMEÑO	10.878.259	5	76835
PUNTA ARENAS	TOPACIO	PAR-1428	PEDRO COSME ORMEÑO	10.790.043	8	76836
PUNTA ARENAS	YOVI	PAR-2106	JOSE RAUL HUINAO VARGAS	12.762.011	3	54419
PUNTA ARENAS	YOVI	PAR-2106	RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ	13.527.906	4	922428

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a EMDEPES S.A., mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una

multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

XIMENA GALLARDO ANDRADE Directora Zonal de Pesca y Acuicultura Región de Magallanes y Antártica Chilena